

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 29 DE MARZO DE 2007

Nº25,760

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 2007-14

(de 13 de febrero de 2007)

"DECLARAR AL SEÑOR HAZEM EDING PALIS TOMY, ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA).".....PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO No. 2

(de 23 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA TECNICAS DE LA COMUNICACION .".....PAG. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 15

(de 22 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN Y GESTIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO (DESASTRES O EMERGENCIAS) .".....PAG. 9

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO No. 7

(de 23 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO 122 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1992.".....PAG. 11

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 116

(de 21 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.".....PAG. 12

DECRETO No. 125

(de 26 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DEL "DESFILE DE LAS MIL POLLERAS", SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD.".....PAG. 13

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION No. AG-0085-2007

(de 15 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, PROVINCIA DE VERAGUAS.".....PAG. 15

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 563-RTV

(de 16 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA TELEVISORA NACIONAL, S.A., A MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DEL CANAL 9 QUE OPERA EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS.".....PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/. 1.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230 7777

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS RESUELTO AUPSA-DINAN-029-2007

(de 18 de enero de 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION
DE BOROJO (BOROJOA SP.) FRESCOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION,
ORIGINARIO DE COLOMBIA."PAG. 22**

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS CIRCULAR No. DGCP-02-2007

(de 7 de marzo de 2007)

**"PROCEDIMIENTO A UTILIZAR POR LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA LA ADQUISICION
DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS A TRAVES DEL FONDO FECE."PAG. 25**

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON ACUERDO No. 3

(de 14 de febrero de 2007)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON,
APRUEBA LA JUNTA DE PLANIFICACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON."PAG. 26**

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 28

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2007-14

de 13 de febrero de 2007

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Lucio Bernal Herazo abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Edificio N°24, Oficina N°2, en su condición de Apoderado Especial del señor **HAZEM EDING PALIS TOMY**, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 1,957.09 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Campana y Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **HEPT-EXPL(piedra de cantera)2006-05**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Lucio Bernal Herazo, por el señor **HAZEM EDING PALIS TOMY**.
- b) Memorial de solicitud;
- c) Declaración Jurada (notariada);
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- h) Declaración de Razones;
- i) Recibo de Ingresos N° 68678 de 16 de enero de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas ~~no se~~ ^{se} encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o ~~reservas~~ ^{reservas} mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al señor **HAZEM EDING PALIS TOMY**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2)

zonas de 1,957.09 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Campana y Cermefio, distrito de Capira, provincia de Panamá, de acuerdo al plano identificado con el número 2006-37, 2006-38 y 2006-39.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato celebrado y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se depositará en la Alcaldía del distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los regidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente en el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del señor **HAZEM EDING PALIS TOMY**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

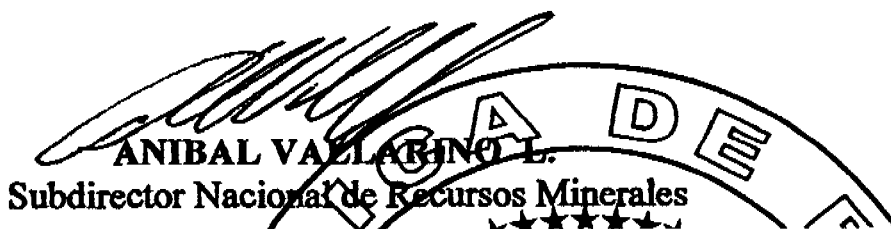
CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.


JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales


ANIBAL VALLARINO L.
Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL**LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES.**

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Lucio Bernal Herazo abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Bella Vista, Calle Ricardo Arias, Edificio N°24, Oficina N°2, en su condición de Apoderado Especial del señor **HAZEM EDING PALIS TOMY**, solicita una concesión para la exploración de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 1,957.09 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Campana y Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, identificada con el símbolo **HEPT-EXPL(piedra de cantera)2006-05**; la cual se describe a continuación:

ZONA N° 1 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 49' 38.06" de Longitud Oeste y 08° 42' 55.08" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,076.48 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 48' 30.13" de Longitud Oeste y 08° 43' 55.08" de Latitud Norte; De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,725.54 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 48' 30.13" de Longitud Oeste y 08° 42' 58.91" de Latitud Norte; De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,076.48 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 49' 38.06" de Longitud Oeste y 08° 42' 58.91" de Latitud Norte; De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,725.54 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 358.30 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, Provincia de Panamá.

ZONA N° 2 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 49' 38.06" de Longitud Oeste y 08° 42' 58.91" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,100.22 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 47' 23.93" de Longitud Oeste y 08° 42' 58.91" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,899.28 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 47' 23.93" de Longitud Oeste y 08° 40' 51.98" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,100.22 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 49' 38.06" de Longitud Oeste y 08° 40' 51.98" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,899.28 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

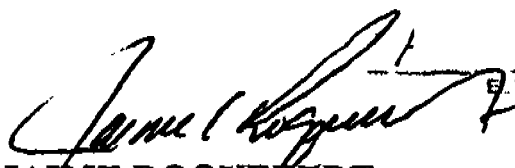
Esta zona tiene un área de 1,598.79 hectáreas, ubicada en los ~~condominios~~ de Campana y Cermeño, distrito de Capira, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Ana Celinda de Castro- Certificador de la Oficina del Registro Público a.i., de la provincia de Panamá, se hace constar que Maehsa, S.A. es propietaria de la Finca Nº.12927, inscrita al Tomo 361, Folio 320 y la Finca 12925, inscrita al Tomo 361 y Folio 314, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por LUIS NIETO R. Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por el señor HAZEM EDING PALIS TOMY, se -hace constar Nicanor Subia y otros son propietarios de la Finca 30969, Tomo 751, Folio 500- Que usuarios desconocidos son propietarios de las Fincas 30969, 12925, 30969, 30969, 12965- Que Domitilio Vega es propietaria de la Finca 12965, inscrita al Tomo 361, Folio 434- Que José Morales Quintero es propietario de la Finca 12965, inscrita al Tomo 361, Folio 434- Que Ricardo Torres es propietario de la Finca 12965, Tomo 361, Folio 434- Que Miguel Torres es propietario de la Finca 12965, Tomo 361, Folio 434- Que Miguel Antonio Domínguez es propietario de la Finca 12965, Tomo 361, Folio 434- Que Miguel Domínguez Franco es propietario de la Finca 12965, Tomo 361, Folio 434- Gabino Franco Ojo es propietario de la Finca 12965, Tomo 361, Folio 434- Que usuario desconocido es propietario de la Finca 129, Tomo 361, Folio 434- Que Orestes Vásquez es propietario de la Finca 30969, Tomo 751, Folio 500- Que Pablo Herrera es propietario de la Finca 12965, Tomo 751, Folio 434- Que Francisco Tuñón es propietario de la Finca 12913, Tomo 361, Folio 282- Que el Asentamiento Brigada es propietario de la Finca 34704, Tomo 848, Folio 340- Que usuario desconocido es propietario de la Finca 12927, Tomo 361, Folio 320- Que las siguientes personas tienen derechos posesorios: Mario Sánchez, Juan Atencio y una vea sin estudio.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 13 de febrero de 2007.



JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 2
(de 23 de enero de 2007)**

“POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada LARISSA CUADRA, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de ELCIRA MILLAN AYALA DE CASTILLO, Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN, organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Fundaciones de Interés Privado, en Ficha 4657, Documento 215065, con domicilio en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Ave. Manuel Espinosa Batista, Edificio Inca, ha presentado para su debida evaluación, la documentación mediante la cual solicita autorización de funcionamiento en el territorio de la República de Panamá de la Universidad Particular denominada UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN;

Que la UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN aportó las Resoluciones 70-02-SGP, 57-05-SGP y 8-04-SGP del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se “aprueban” los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Producción de Televisión, Licenciatura en Diseño Gráfico y Licenciatura en Publicidad con énfasis en Producción de Televisión, respectivamente;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo al que se le exigirá, como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario de las universidades oficiales;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de la UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos para tales fines en el Estatuto Universitario;

Que la UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que imparte;

Que la UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN cumplió con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963, norma vigente al momento de su solicitud. Sin embargo, dicha norma quedó derogada por la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 establece en su Artículo 11 que “A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las universidades oficiales y las particulares autorizadas por decreto ejecutivo, se incorporarán al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad Superior Universitaria, para lo cual deben contar con unidades internas de evaluación que aseguren el cumplimiento de dicho proceso;

Que tomando en consideración que la UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto Ley 16 de 1963, y que su autorización de funcionamiento se produce con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, la misma debe incorporarse al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; y corresponde a éste fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar el funcionamiento de la Universidad Particular denominada UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN, bajo el amparo de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN, la cual funcionará en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Ave. Manuel Espinosa Batista, Edificio Inca. En caso de apertura de una nueva sede, deberá solicitar autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación.

Artículo 2: Ordenar la incorporación de la UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, para lo cual debe contar con unidades internas de evaluación.

Artículo 3: Reconocer los pre grados, grados, postgrados y otros títulos profesionales que expida la UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN, que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

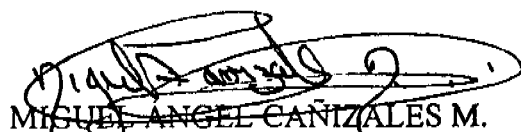
Artículo 4: La UNIVERSIDAD TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá.

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintitres 23 días del mes de Enero de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 15
(de 22 de enero de 2007)

“Por el cual se crea el Grupo de Trabajo para la Prevención, Mitigación, Preparación y Gestión de Situaciones de Riesgo (Desastres o Emergencias)”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 7 de 11 de febrero de 2005, se reorganizó el Sistema Nacional de Protección Civil, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el propósito de coordinar la formulación y puesta en marcha de estrategias y planes de reducción de vulnerabilidades y de gestión de riesgos.

Que el Gobierno Nacional aplicará el Principio de Precaución ante cualquier tipo de desastres o emergencias adoptando medidas de prevención, precaución y reacción ante los fenómenos que representen algún tipo de amenaza o susceptibilidad para la seguridad de las personas, la producción, la infraestructura y el ambiente del territorio nacional.

Que el Estado Panameño consciente de esta problemática nacional e internacional, aprobó el Nuevo Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) mediante la Ley 39 de 7 de julio de 2004 como un mecanismo para la promoción, apoyo y desarrollo de políticas de prevención, mitigación, preparación y gestión de emergencias.

Que el Gobierno Nacional ha identificado la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta ante cualquier riesgo de ocurrencia de fenómenos naturales y antropogénicos con miras a salvaguardar la vida y bienes de nuestros ciudadanos.

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Grupo de Trabajo para la Prevención, Mitigación, Preparación y Gestión de Situaciones de Riesgos (Desastres o Emergencias), en adelante el Grupo de Trabajo para la Prevención de Situaciones de Riesgo, cuyo propósito es coordinar con otros Estados e instituciones gubernamentales y no gubernamentales la preparación y puesta en operación de planes y acciones que permitan fortalecer:

- a. La capacidad de anticipación para gripe aviar y dengue;
- b. La vigilancia sismológica nacional, incluyendo la observación de volcanes;
- c. La vigilancia contra inundaciones.

Artículo 2. El Grupo de Trabajo para la Prevención de Situaciones de Riesgo estará conformado por:

- a. La Ministra de Gobierno y Justicia o quien ella designe;
- b. El Ministro de la Presidencia o quien él designe;
- c. El Ministro de Salud o quien él designe;
- d. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien él designe;
- e. El Director General del Sistema Nacional de Protección Civil.

El Grupo de Trabajo para la Prevención de Situaciones de Riesgo será presidido por la Ministra de Gobierno y Justicia y actuará como secretario del mismo, el Director General del Sistema Nacional de Protección Civil.

De igual forma, el Grupo de Trabajo para la Prevención de Situaciones de Riesgo podrá designar, cualquier otro profesional que considere pertinente como miembro permanente o temporal de la Comisión.

Artículo 3. El Grupo de Trabajo para la Prevención de Situaciones de Riesgo, tendrá como función primordial cooperar en el desarrollo de operaciones interinstitucionales en caso de situaciones de riesgo, emergencias o desastres, a través de las siguientes funciones:

- a. Coordinar esfuerzos de búsqueda, análisis e integración de información que permitan una mayor comprensión de los riesgos previsibles.
- b. Elaborar la estrategia de comunicación.
- c. Actualizar y elaborar los manuales y planes de acción y velar por su cumplimiento, según cada caso.
- d. Identificar áreas de riesgo previsible y tomar acciones proactivas para su prevención y mitigación.
- e. Otras que se deriven para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. El Gobierno Nacional garantizará que el Grupo de Trabajo para la Prevención de Situaciones de Riesgo cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por ser éstas de interés nacional; esto incluye, la transferencia a través del Ministerio de Economía y Finanzas de cualquier recurso como donaciones y legados que le concedan organismos nacionales o internacionales.

Artículo 5. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de *enero* del dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÁLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 7
(de 23 de febrero de 2007)**

"Por el cual se modifica el Artículo 28 del Decreto Ejecutivo 122 de 5 de noviembre de 1992"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley 22 de 29 de julio de 1991 creó el Consejo Nacional de Vivienda como dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda encargado, entre otros asuntos, de orientar y regular el Fondo de Ahorro Habitacional;

Que el Fondo de Ahorro Habitacional tiene como objetivo principal, fomentar el ahorro y obtener los recursos financieros necesarios para procurar la solución del problema habitacional del país;

Que el Decreto Ejecutivo 122 de 5 de noviembre de 1992, por el cual se adopta el Reglamento de Uso y Operación del Fondo de Ahorro Habitacional, dispone que corresponde al Consejo Nacional de Vivienda establecer periódicamente, los términos y condiciones para todo uso de recursos, ya sean inversiones, préstamos, colocaciones de excedentes líquidos en los mercados locales, descuento de hipotecas, así como cualesquiera otras operaciones;

Que el Artículo 28 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que el Consejo Nacional de Vivienda aceptará para su descuento grupos de hipotecas por un monto no menor de doscientos mil balboas por transacción;

Que dicho Consejo, mediante Resolución 3-2006 de 19 de enero de 2006 recomendó la modificación del monto mínimo de las transacciones financieras y de créditos con las instituciones autorizadas para solicitar recursos del Fondo de Ahorro Habitacional,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 28 del Decreto Ejecutivo 122 de 5 de noviembre de 1992 queda así:

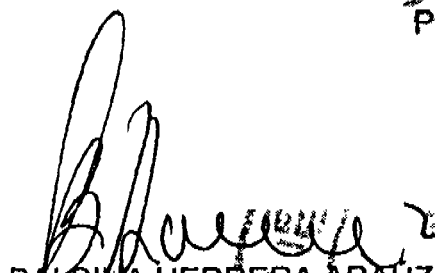
"Artículo 28: EL CONAVI aceptará para su descuento grupos de hipotecas por un monto no menor de B/.100,000.00 por transacción".

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


BALBINA HERRERA ARAÚZ
Ministra de Vivienda

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO No. 116
(de 21 de marzo de 2007)

“Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 35 consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todo los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales que respeten y permitan profesar los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, tiendas y distribuidores de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y

consumo de licores el día Viernes Santo 6 de abril de 2007, desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de cantinas, bares, bodegas, discotecas y parrilladas el día Viernes Santo 6 de abril de 2007, desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el uso de cajas de música, toque de orquesta y de otros medios de difusión de música alegre, el día Viernes Santo 6 de abril de 2007 desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Policía Nacional, a la Policía Técnica Judicial, a los Inspectores Municipales, Corregidores y a los Juzgados Nocturnos de Policía, velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales con multas de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS NAVARRO
Alcalde del distrito de Panamá



NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaría General

DECRETO No. 125
(de 26 de marzo de 2007)

"Por el cual se establece la ruta del "Desfile de las Mil Polleras", se dictan algunas disposiciones y se adoptan medidas de seguridad."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 3 de febrero de 2004, se declaró oficial la celebración del "Desfile de las Mil Polleras" en la ciudad de Panamá y se encargó al Instituto Panameño de Turismo para su organización y celebración;

Que el día domingo 29 de abril se realizará el desfile de carros alegóricos, carretas, cabalgatas y agrupaciones folclóricas denominado "Desfile de las Mil Polleras";

Que para garantizar y mantener el orden en la ruta del "Desfile de las Mil Polleras" se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es el deseo y la voluntad de la administración municipal que el "Desfile de las Mil Polleras" se revista de entusiasmo, alegría y colorido, para celebrar con la participación ciudadana este acontecimiento cívico.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: El recorrido del "Desfile de las Mil Polleras" se llevará a cabo el día 29 de abril en horario de 2:00 p.m. a 8:00p.m. Se inicia en la Calle 49 Este y Calle 50 Bella Vista y transcurrirá a lo largo de la Calle 50 hasta el cruce de Calle 50 con la Vía Porras.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero de este decreto, desde las 11:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. del día 29 de abril de 2007.

El Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional queda facultado para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial del desfile en las horas y fechas aquí establecidas.

ARTICULO TERCERO: Los estacionamientos comerciales de la ruta oficial del desfile podrán utilizarse para la colocación de gradas y puestos de ventas, los cuales serán separados por un listón amarillo, del perímetro de la calle donde circularán los carros alegóricos del desfile.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de la disciplina y la vistosidad de las actividades se colocará un doble listón amarillo, el cual establecerá la separación de la vía donde transitarán los carros alegóricos.

Las gradas serán colocadas en posición inmediatamente posterior al listón amarillo, seguida de una distancia prudencial por los diferentes puestos de ventas.

ARTICULO QUINTO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta del desfile. Se advierte a la ciudadanía que no podrán utilizar hieleras portátiles (coolers) o cualquier recipiente similar para el consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de envases de vidrio.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley No. 55 de 1973 y el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

ARTÍCULO SEXTO: Queda prohibido durante el desfile el uso de máscaras y antifaces o cualquier tipo de vestimenta que atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO SÉPTIMO: Las personas que porten armas de fuego en el "Desfile de las Mil Polleras" serán puestas a órdenes de la Gobernación de la Provincia. Los que porten arma blanca, punzo cortantes y de cualquier otro tipo, serán puestos a órdenes de las Corregidurías habilitadas para tal fin.

ARTICULO OCTAVO: Los puestos de ventas que se establezcan, de acuerdo con el presente Decreto, deben contar con la aprobación de las autoridades

alcaldías, las que previamente establecerán su ubicación en el área de los estacionamientos de los comercios de la ruta, sin que puedan ser variados o reubicados.

Para la aprobación de los puestos aquí mencionados se exigirá, además, el cumplimiento de los requisitos de carácter fiscal, salubridad, seguridad y moralidad.

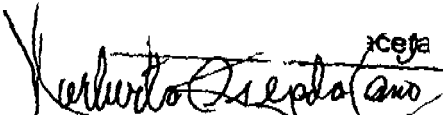
ARTICULO NOVENO: Para un efectivo control y seguridad del “Desfile de las Mil Polleras” se habilitarán las Corregidurías de San Francisco, Bella Vista y Calidonia y se trasladarán sus sedes a las inmediaciones de la ruta del Desfile.

ARTICULO DÉCIMO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios y Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización del “Desfile de las Mil Polleras.”

ARTICULO UNDÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
~~Alcalde del Distrito de Panamá~~


NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaría General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION No. AG-0085-2007
(de 15 de febrero de 2007)

“Por la cual se conforma la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de CAÑAZAS, Provincia de Veraguas.”

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales provinciales, distritales y comarcales en la que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas, al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 del 16 de marzo de 2000, se reglamentó la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de la Provincia de Veraguas, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito CAÑAZAS.

Que según el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo Nº 57 de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de CAÑAZAS, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha asignación en las siguientes personas:

H. R. HECTOR FABREGA

H. R. ANEL ALVARADO

H. R. FELIPE RODRÍGUEZ

Que con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de CAÑAZAS, en representación de la Sociedad Civil conforme a lo establecido, para tales efectos, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el Distrito, procedió con el trámite de convocatoria pertinente, en forma escrita, por medio de cuñas radiales a las organizaciones del distrito para designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de CAÑAZAS.

Que luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones Distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos y se eligieron de entre estos a las personas que representarán la Comisión Consultiva del Distrito de CAÑAZAS, que quedó conformada de la siguiente manera:

1. Por el Sector Productores y Empresarios del Distrito:

TÉCNICO: JAVIER GIL SANCHEZ

2. Por el Sector de Trabajadores Públicos y Privados del Distrito:

SR. NATIVIDAD GONZÁLEZ

3. Por las Organizaciones No Gubernamentales, Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

SR. RANULFO PEÑA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conformar la Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de CAÑAZAS, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y la reglamentación correspondiente. La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de CAÑAZAS, ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de CAÑAZAS:

NELSON MARTÍNEZ, quien presidirá la Comisión

Por el Concejo Municipal

H. C. HECTOR FABREGA

H. C. ANEL ALVARADO

H. C. FELIPE RODRÍGUEZ

1. Por el Sector de los Productores y Empresarios del Distrito:

TÉCNICO: JAVIER GIL SÁNCHEZ

2. Por las Organizaciones de Trabajadores (Públicos y Privados):

SR. NATIVIDAD GONZÁLEZ

3. Por el Sector de Ong's Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos:

SR. RANULFO PEÑA

ARTÍCULO 2: La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de CAÑAZAS, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo del 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de CAÑAZAS y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente correspondiente.

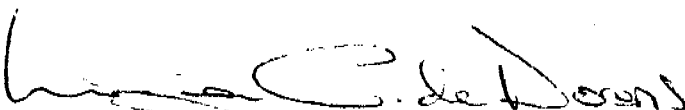
ARTÍCULO 3: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo Nº 57 del 16 de marzo del 2000.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo Nº.57 de 16 de marzo de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, quince (15) de febrero de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 563-RTV
(de 16 de enero de 2007)

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, a modificar los parámetros técnicos del Canal 9 que opera en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;

2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución JD-5705 de 7 de diciembre de 2005, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 13 al 17 de noviembre de 2006, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de diecisiete (17) de noviembre de 2006, **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora, para modificar los parámetros técnicos con que opera el Canal 9, a fin de mejorar la calidad de la señal dentro el área de cobertura concesionada (provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas);
6. Que de acuerdo con los registros de la Autoridad Reguladora, el sitio de transmisión del Canal 9 autorizado a **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** se encuentra ubicado en el sitio denominado El Valle (Cerro La Silla), con coordenadas 08° 35' 15" Latitud Norte y 80° 06' 12" Longitud Oeste y con una altura aproximada de 780 metros;
7. Que las modificaciones solicitadas por la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, consisten en instalar en Cerro Atalaya, provincia de Veraguas, con coordenadas 08° 04' 50" Latitud Norte y 80° 54' 56" Longitud Oeste y una altura aproximada de 206 metros sobre el nivel del mar, un transmisor adicional marca LINEAR, modelo LD62KO que operará en el mismo Canal 9 con una potencia máxima de salida de 2,000 vatios y con un sistema radiante compuesto por 3 paneles marca RYMSA, modelo AT13-243 cuya ganancia total es de 14.38 dBd, las cuales serán orientadas hacia el acimut 285° e instaladas a una altura de 22 metros sobre el terreno;
8. Que de acuerdo con lo indicado por **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, en su solicitud, el nuevo transmisor en Cerro Atalaya tiene la finalidad de reforzar o mejorar la cobertura del Canal 9 dentro de la provincia de Veraguas, cuya señal es actualmente transmitida desde el Valle. Así mismo indicó que ambos transmisores estarán en Iso-frecuencia con sincronización por GPS (Sistema de Posicionamiento Global), lo cual permitirá que en áreas donde coincidan ambas señales, la imagen o el video no presenten interferencias;
9. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para

recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cuatro(4) de diciembre de 2006, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**;

10. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, se observa lo siguiente:

10.1. Se instalará un transmisor marca **LINEAR**, modelo **LD62KO** que operará con una potencia máxima de salida de 2,000 vatios y un sistema radiante compuesto por 3 paneles marca **RYMSA**, modelo **AT13-243** cuya ganancia total es de 14.38 dBd, las cuales serán orientadas hacia el acimut 285° e instaladas a una altura de 22 metros.

10.2. El nuevo sitio de transmisión ubicado en Cerro Atalaya, provincia de Veraguas, provee de una altura aproximada de 206 metros, que en adición con la del arreglo de antenas, proporcionará una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 152 metros.

10.3. Según lo indicado en la información aportada, con la potencia máxima de 2,000 vatios del nuevo transmisor, la ganancia de 14.38 dBd del sistema de antenas y las pérdidas declaradas de 0.71 dB, la señal del Canal 9 desde Cerro Atalaya se irradiará con una potencia efectiva de 46,561.83 vatios.

10.4. Basados en la información descrita, esta Autoridad Reguladora efectuó los análisis de propagación correspondientes, determinando que, con la instalación de los equipos para la operación del Canal 9 en Cerro Atalaya para reforzar su cobertura en la provincia de Veraguas, la señal alcanzará niveles comerciales en la ciudad de Santiago y demás pueblos adyacentes, sin aumentar el área de cobertura concesionada a **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** (provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas).

10.5. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria muestra que, la operación del Canal 9 en Cerro Atalaya, únicamente podría afectar a su co-canal que opera desde El Valle (Cerro La Silla) y que también está concesionado a **TELEVISORA NACIONAL, S.A.** Sin embargo, con la técnica de la Iso-frecuencia y la sincronización por GPS, ambas señales podrán coexistir sin interferencias, para lo cual, sus respectivos transmisores, deberán transmitir la misma programación.

11. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la citada Ley No. 24 de 1999, los concesionarios del Servicio Público de Televisión Abierta deberán pagar al Tesoro Nacional la suma de mil balboas (B/1,000.00) en concepto de canon anual, por cada canal asignado, en cada sitio de transmisión, para estaciones de televisión en la banda VHF, con un ancho de banda máximo de 6 megahertzios;

12. Que, según la disposición legal en referencia, los concesionarios del Servicio Público de Televisión Abierta deberán pagar igualmente a la Autoridad Reguladora, hasta cuatro mil quinientos balboas (B/. 4,500.00) por año, en concepto de tasa de regulación, por cada frecuencia asignada, en cada sitio de transmisión;
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, esta Autoridad Reguladora estima que la solicitud es procedente, razón por lo cual debe autorizar la modificación a los parámetros técnicos peticionada por la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, y establecer los cargos correspondientes por el canon anual y la tasa de regulación, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, para que instale en el sitio ubicado en Cerro Atalaya, provincia de Veraguas, con coordenadas 08° 04' 50" Latitud Norte y 80° 54' 56" Longitud Oeste y una altura aproximada de 206 metros sobre el nivel del mar:

- a) Un transmisor marca **LINEAR**, modelo **LD62KO** que operará en el Canal 9, con una potencia máxima de salida de 2,000 vatios.
- b) Un sistema radiante compuesto por 3 paneles marca **RYMSA**, modelo **AT13-243** cuya ganancia total es de 14.38 dBd, las cuales serán orientadas hacia el acimut 285° e instaladas a una altura de 22 metros sobre el terreno.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que los transmisores instalados en El Valle y en Cerro Atalaya para operar el Canal 9, deberán transmitir la misma programación y poseer un sistema de sincronización por GPS, tal como fue indicado en la solicitud.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá operar el Canal 9 desde Cerro Atalaya, de acuerdo con la Autorización de Uso de Frecuencias No. TV-29844, que forma parte integrante de la presente Resolución y que describe los parámetros técnicos aprobados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de la Autoridad Reguladora.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá consignar ante esta Autoridad, un cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), en concepto de canon anual, por la instalación del nuevo sitio de transmisión del Canal 9 ubicado en Cerro Atalaya.

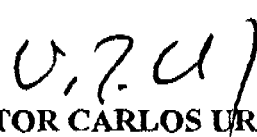
SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá consignar ante esta Entidad, un cheque certificado a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/3,230.00), en concepto de Tasa de Regulación del año 2007, por la instalación del nuevo sitio de transmisión del Canal 9 ubicado en Cerro Atalaya.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

OCTAVO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2271 de 7 de agosto de 2000 modificada a través de la Resolución No. JD-4861 de 16 de agosto de 2004; y, la Resolución No. JD-5705 de 7 de diciembre de 2005.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 029 – 2007
(De 18 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Borojó (*Borojoa sp.*) frescos para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Borojó (*Borojoa sp.*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originario de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Borojó (*Borojoa sp.*) frescos para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria Descripción del producto alimenticio

0810.90.10 Otras frutas u otros frutos frescos, de clima tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los frutos de Borojó (*Borojoa sp.*) frescos, deben estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los frutos de Borojó (*Borojoa sp.*) han sido cultivados y embalados en Colombia.
 2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
 - a) *Maconellicoccus hirsutus*
 - b) *Thrips palmi**
- * Plaga Reglamentada (A-2), bajo control oficial.
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
 4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de los frutos, los mismos deben venir libre de hojas.
 5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
 6. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
 7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
 9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
 10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del Formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico,

microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutos de Borojó (*Borojoa sp.*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

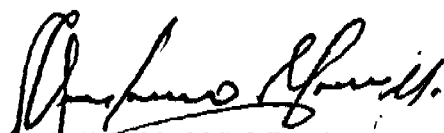
Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



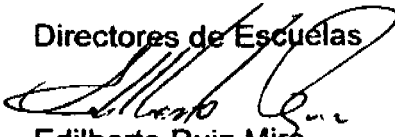
ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
CIRCULAR No. DGCP-02-2007
(de 7 de marzo de 2007)

PARA:

Directores de Escuelas

DE:



Edilberto Ruiz Miro
Director General

ASUNTO:

Procedimiento a utilizar por los Centros Educativos para la adquisición de bienes, obras y servicios a través del Fondo FECE

En atención a la solicitud presentada por el Ministerio de Educación mediante nota DM/OAFECE/N-654 de 6 de marzo de 2007, esta Dirección ha evaluado las razones esgrimidas que le dificultan a los Centros Educativos realizar las convocatorias a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", resultando procedente su petición, por tanto les comunicamos que dichos Centros, para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan de cinco mil balboas (B/.5,000.00) y cuyo financiamiento sea a través del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), quedan exceptuados de convocarlas a través de "PanamaCompra" y, en su defecto, podrán aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 2 del Decreto Nº 02-2007-DGCP de 6 de Marzo de 2007, dictado por esta Dirección y publicado en la Gaceta Oficial Nº 25,744.

Esta excepción operará a partir de la fecha de esta Circular hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2007. Cumplido este período, los Centros Educativos deberán iniciar sus procedimientos de contratación a través de "PanamaCompra". Además, las contrataciones que se hayan realizado durante el período de excepción, deberán publicarse en un término de noventa (90) días calendario en "PanamaCompra", siempre que las cuantías excedan los trescientos balboas (B/.300.00).

Durante el período de excepción, los Centros Educativos deberán prepararse para el uso de "PanamaCompra", que constituye el medio oficial de publicidad de las contrataciones públicas.

C. S E Miguel Ángel Cañizales, Ministro de Educación.
Licenciado Dani Kuzniecky, Contralor General de la República.
Ingeniero Gaspar Tarté, Secretario Presidencial para la Innovación Gubernamental.
Oficina de Administración del FECE, Ministerio de Educación.
Dirección de Fiscalización General, Contraloría General de la República.

**CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON
ACUERDO No. 3
(de 14 de febrero de 2007)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ANTÓN, APRUEBA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE ANTÓN.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNIIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

1. Que este Municipio de acuerdo a la Ley No.6 del 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, ha establecido su Junta de Planificación Municipal.
2. Que en consideración a las Disposiciones Generales los Municipios tendrán competencia para Elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial y del Desarrollo Urbano a nivel local dentro de su respectiva jurisdicción, con la Asesoría del Ministerio de Vivienda y en coordinación con las demás entidades competentes.

ACUERDA:

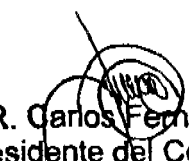
ARTICULO PRIMERO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Antón fue constituida y juramentada integrada por:

- ❖ Ing. Heriberto Mendoza – Director de Obras y Construcciones del Municipio de Antón.
- ❖ Licda. Dioris Miró – Dirección Regional del MIVI.
- ❖ Sr. Gonzalo Vásquez – Representante de la Sociedad Civil.
- ❖ Arq. Francisco Barrios y Arq. Gabriel Arosemena Representación de la SPIA.
- ❖ Arq. Thomas Correa – Representante de la Universidad de Panamá.
- ❖ H.R. Adrián Gamboa – Concejal por el pleno del Consejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Esta organización se encargará de revisar el plan normativo de todo el distrito en áreas Urbanas y rurales por poseer un particular desarrollo potencial.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación y sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007).



H.R. Carlos Fernández
Presidente del Consejo Mpal.



Licda. Lineth E. Pérez L.
Secretaria.

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON , QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)

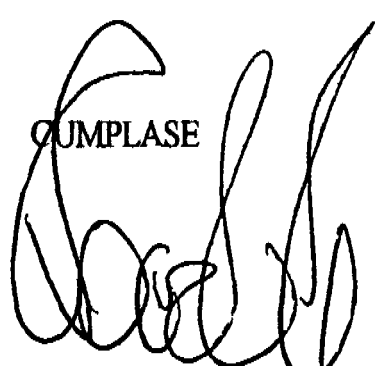
SANCION No.03

VISTOS :

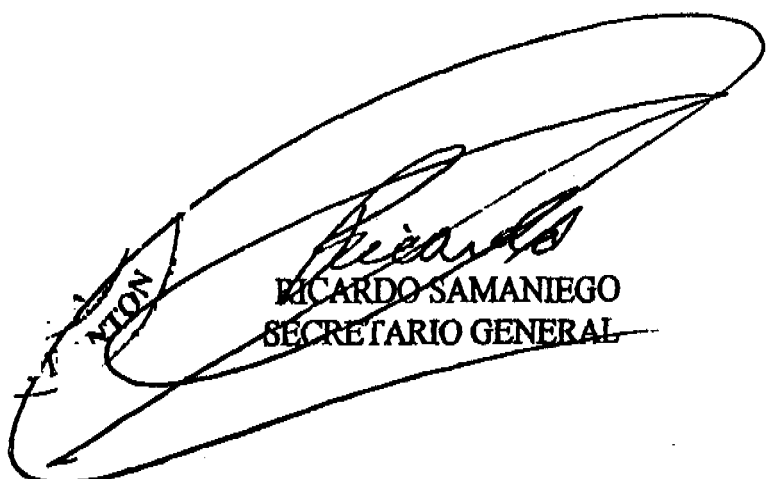
PRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 03 DEL 14 DE FEBRERO DEL 2007, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, APRUEBA LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

CUMPLASE



ROGER DIVER RIOS V.
ALCALDE MUNICIPAL



RICARDO SAMANIEGO
SECRETARIO GENERAL

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

AMOY LEE CHOI, hace tras-

paso del **RESTAURANTE YENNY**, ubicado en Vía

Panamericana, frente a Plaza Italia, local 3, Chorrera, a la

Sra. Luisa E. Aparicio L. L. 428-8990

Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLÉ
EDICTO No. 0061-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:

Que **JAIME ANTONIO RODRIGUEZ BECKERTT Y OTRA** vecino (a) de PAILLILLA, Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de Identidad Personal No. PE-4-339 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-017-05 según plano aprobado No. 203-02-10227 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 6414.92 m², ubicada en la localidad de EL HARINO, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: ANDRÉS HERREIRA, EUSTACIO SÁNCHEZ, VEREDA Y CAMINO A RÍO HARINO.
SUR: RÍO HARINO, JAIME LÓPEZ Y VEREDA.
ESTE: RÍO HARINO Y VEREDA.
OESTE: EUSTACIO SÁNCHEZ, JAIME LÓPEZ, TEODORO SÁNCHEZ, PAULA SÁNCHEZ Y CAMINO A CARRETERA DEL COPÉ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir

de su última publicación. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 6 DE MARZO DE 2007.
SR. JOSÉ E. GUARDIA L., FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O., SECRETARIA AD-HOC
L. 201-212473

EDICTO No. 259
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) RAFAEL ANTONIO BARRÍA PERALTA, panameño, mayor de edad, unido, almacenista, residente en Las Palmitas, Barrio Balboa, con cédula No. 9-204-48, en representación de la menor Stephanie Aurelia Barria Camarena.

En su propio nombre o en representación de — ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS FLORES de la Barriada LAS PALMITAS, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CASA — distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.60 mts.
SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.60 MTS.
ESTE: CALLE LAS TORRES CON: 15.00 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA

CHORRERA CON: 15.00 mts

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (444.00 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. /

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. /

La Chorrera 22 de septiembre de dos mil seis.

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de septiembre de dos mil seis.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.
L. 201-218926

EDICTO No. 34
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) JOSÉ AQUILES DE LEÓN MONTERO, panameño, mayor de edad, casado, oficio comerciante, con residencia en Las Haras, casa No. 3705, con cédula No. 8-102-745.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de

venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CHORRO de la Barriada LAS HARAS, Corregimiento BARRIO COLÓN donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 239556, CÓDIGO 8602, AST. N. 1° OCUPADO POR JOSÉ AQUILES DE LEÓN MONTERO CON: 19.62 mts.

SUR: FICHA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: EDILMA ARROYAVE GARCIA CON: 4.027 mts.

ESTE: FICHA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: FLORA BOLIVAR DE MORENO CON: 27.427 mts.

OESTE: FICHA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: CARLOS ZTANZIOLA CON: 20.08 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (251.99 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. /

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. /

La Chorrera 23 de febrero de dos mil siete.

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) CYNDEL D. MORALES G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de febrero de dos mil siete.

CYNDEL D. MORALES G.
ENCARGADA DE LA

SECCIÓN DE CATASTRO MPAL.
L. 201-213899

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

EDICTO PÚBLICO No. 09-07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público

HACE SABER

Que la señora **JULISSA ELENA TORRES FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula 8-517-1495 y

JULIUS ALBERTO TORRES FERNÁNDEZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 2-701-1372 ambos con domicilio en Barrio San José, Corregimiento de Barrio Unidos, Distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en Calle La Lunita, Barrio San José, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, inscrita al Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-11410, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 29 de julio de 1997. Con una Superficie de NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (933.96 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: CALLE Y MIDE 35.15 mts.

SUR: ELSID EL CARMEN CEDENO, USUARIO DE LA FINCA MUNICIPAL 967, TOMO 137, FOLIO 552 Y MIDE 34.41 mts.

ESTE: CALLE LA LUNITA Y MIDE 26.77 mts.

OESTE: LUIS CORNEJO.

USUARIO DE LA FINCA MUNICIPAL 967, TOMO 137, FOLIO 552 Y MIDE 26.44 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 23 de febrero de 2007

El Alcalde
(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

(Hay sello del caso)
Es fiel copia de original.
Aguadulce, 31 de octubre de 2006.

YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-216988

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, Metropolitana
EDICTO No. AM-056-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CLEMENTINO DE LEÓN, TIONILA MARTÍNEZ DE LEÓN, IGNACIO BONILLA MARTÍNEZ, MÁXIMO BONILLA MARTÍNEZ, CLEMENTINO DE LEÓN MARTÍNEZ.**

Vecinos (as) de VILLA UNIDA, corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadores de la cédula de Identidad Personal No. 7-40-691, 8-204-2282, 3-117-386, 3-702-749, 3-709-969, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-216-92 del 9 de septiembre de 1992, según plano aprobado No. 807-15-11578 del 18 de NOVIEMBRE del 1994, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has + 1,978.04 M2., que forman parte de la Finca No. 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, Propiedad del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de VILLA UNIDA, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: ISABEL REINO CASTILLO, MIXCILA GÓMEZ LEZCANO.
SUR: VEREDA EXISTENTE DE CONCRETO DE 3.00 METROS DE ANCHO.

ESTE: VEREDA DE 3.00 METROS DE ANCHO, LUIS ANTONIO CAMARENA, ROBERTO RODRÍGUEZ VILLARREAL.
OESTE: ZANJA DE POR MEDIO A ROBERTO CASTILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la corregiduría de CHILIBRE.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 26 días del mes de MARZO de 2007

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-219110

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 129-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor (a) **ERMILTON SAMUDIO GUTIÉRREZ** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-140-87, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0400, según plano aprobado No. 405-04-21037 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 + 4788.53 M2., ubicada en LAS NUBES, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ERMILTON SAMUDIO GUTIÉRREZ
SUR: CARRETERA, SERVIDUMBRE
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: PAULINO E. SOLÍS J. ERMILTON SAMUDIO GUTIÉRREZ.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2007.
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-219255

EDICTO No. 24
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) **ANA VICTORIA BADILLO DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, residente en El Coco, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-217-457.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DIÓGENES de la Barriada EL COCO, Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA—distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE DIÓGENES CON: 29.00 mts

SUR: QUEBRADA DEL COCO CON: 42.37 mts.,
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, OCUPADO POR JUSTINO CEDEÑO BATISTA CON: 71.87 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 61.30 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: DOS MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. / Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. / La Chorrera 19 de marzo de dos mil siete

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve (19) de marzo de dos mil siete.
IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-218947

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No. 8-AM-053-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que los Señores (as) **NICOLÁS PINEDA SANJUR Y MERCEDES TORRES DE PINEDA** vecinos (as) de SANTA CRUZ, corregimiento PEDREGAL del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadores de las cédulas de Identidad Personal respectivamente 4-110-376 y 2-66-404, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. AM-050-06 del 2 de MARZO de 2006, según plano aprobado No. 808-13-18624. La adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 1706.41 m2., que forman parte de la Finca No. 29651, inscrita al Tomo 727, Folio 94, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de SANTA CRUZ, Corregimiento PEDREGAL, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, com-

prendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GERTRUDIS TORRES RODRÍGUEZ
SUR: CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO
ESTE: JUDITH ELENA TORRES DE SALINAS
OESTE: CALLE PRINCIPAL SANTA CRUZ DE 20.00 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y PEDREGAL copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 23 días del mes de MARZO de 2007.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-219153

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0089-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que ROSA PÉREZ DÍAZ vecino (a) de VILLA SALVADORA, Corregimiento CHITRÉ, Distrito CHITRÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-64-898 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-818-04 según plano aprobado No. 206-10-10479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 25 HAS + 0886.56 m2., ubicada en la localidad de EL LIMÓN, Corregimiento de TULÚ, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: PEDRO VARGAS, SOFÍA RODRÍGUEZ, PORGFIRIO VALDÉS y RUREN VARGAS.
SUR: PABLO RODRÍGUEZ Y QUEBRADA EL LIMÓN
ESTE: QUEBRADA EL LIMÓN

OESTE: CAMINO DE LAS DELICIAS A LA VENTA. PABLO RODRÍGUEZ y AMBROSIO NAVAS.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOME o en la Corregiduría de TULU y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME HOY

SR. JOSÉ E. GUARDIAL.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

MARYORI JAÉN O

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-217498

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. Metropolitana.

EDICTO No. AM-039-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) RAQUEL ELVIRA ATENCIO DE BATISTA vecino (a) de DON BOSCO del Corregimiento de CHILIBRE del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-321-307 ha solicitado

respectivamente a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

Solicitud No. AM-199-05 del 25 de OCTUBRE de 2005, según plano aprobado No. 808-15-18303 del 2/6/06 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicables con una superficie de 1 Has + 4858.41 MC que forman

parte de la Finca No. 1473, inscrita al Tomo 30, Folio 40 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de DON BOSCO, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y CHILIBRE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en PANAMÁ a los 02 días del mes de MARZO de 2007.

MAYRA E. GONZÁLEZ H.

Secretaría Ad-Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador

L. 201-218943

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

EDICTO PÚBLICO No. 18-07

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER

Que la señora MARÍA OLIMPIA CARRIÓN CAMPOS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula personal 2-27-832, con domicilio en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la Finca 8225, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-20-03-2967 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas (Anteriormente Hacienda y Tesoro) el día 20 de mayo de 1983.

Con una superficie de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA CENTÍMETROS (1.695 40 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: FINCA 8225, TOMO 929, FOLIO 40, OCUPADA POR JORGE CEDENO Y CLOROMIRO CAMPOS Y MIDE EN TRES TRAMOS 73.22 mts., 43.62 mts. Y 25.90 mts.

SUR: FINCA 8225, TOMO 929, FOLIO 40, OCUPADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MIDE EN TRES TRAMOS 67.21 mts., 8.34 mts. y 35.83 mts.

ESTE: FINCA 8225, TOMO 929, FOLIO 40, OCUPADA POR DOLORES CARRIÓN Y MIDE 73.77 mts.

OESTE: CALLE SEGUNDA Y MIDE 23.81 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días

hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 20 de marzo de 2007

El Alcalde

(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria

(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de original, Aguadulce, 31 de octubre de 2006.

YATCENIA D. DE TEJERA

Secretaria General

Alcaldía de Aguadulce

L. 201-219348

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 114-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor (a) DIONISIO ARISTIDES BOUTET DÍAZ vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. 8-149-390, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0900, según plano aprobado No. 405-12-21000 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,000.00M2., ubicada en VOLCÁN, Corregimiento de VOLCÁN, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLE SEGUNDA, RICAURTE RÍOS CEBALLOS

SUR: ALEXIS MORALES VILLARREAL, COLOMESA, S.A.

ESTE: RICAURTE RÍOS CEBALLOS, COLOMESA, S.A.

OESTE: CALLE SEGUNDA, ALEXIS MORALES VILLARREAL.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de VOLCÁN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de marzo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-217534

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No.

EDICTO No. 118-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor (a) JAVIER ALEXANDER MORALES PALACIOS vecino del Corregimiento de TINAJAS, distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-181-978, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1281-05, según plano aprobado No. 407-08-20685, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has + 6839.34 mts., ubicada en LAS CAÑAS, Corregimiento de LOS ALGARROBOS Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: GUILLAMO ISAAC CABALLERO

SUR: RUBÉN DARIO MARTÍNEZ M.

ESTE: MARÍA TOMASA MORENO y FERMINA RIVERA

OESTE: CALLE A OTRAS FINCAS Y A LOS ANASTACIOS.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ALGARROBOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de marzo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-218087

EDICTO No.332

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) FILOMENA ÁLVAREZ MORÁN

panameña, mayor de edad soltera, oficio domestico, con residencia en Tinajones Abajo, con cédula No. 8-521-2283

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado

de la Barrada DON ISAAC, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: VEREDA CON 16.921 mts

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 22.73 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 28.24 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS 8407.76 mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.//

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.//

La Chorrera 11e diciembre de dos mil seis.

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(FDO.) SRTA. IRISCELYS

DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de diciembre de dos mil seis. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MPAL. L. 201-213074

EDICTO No. 373

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **ROSA ENEIDA BARAHONA DE SANTAMARÍA Y ELIEZER ANAT BARAHONA**, panameños, mayores de edad, casada, soltero, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 7-78-473 y 8-516-1619

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PARAÍSO 28 SUR de la Barriada LOS GUAYABITOS, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 10.51 mts.

SUR: VÉRTICE CON: 0.10 mts.

ESTE: CALLE ESTUDIANTE 27 SUR CON: 20.97 mts.

OESTE: CALLE PARAÍSO 28 SUR CON: 20.49 mts.

ÁREA TOTAL DE TERRENO CIENTO CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (105.26 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./ La Chorrera 26 de enero de dos mil siete

EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiséis (26) de enero de dos mil siete.

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO. L. 201-214744

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 082-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **DANIEL EMILIO VALLEJOS CARABALLO** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-702-593, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0432-06, una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 ha + 4594.16 M², ubicada en SANTA ELENA, Corregimiento de ROVIRA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: JOSÉ GONZÁLEZ SUR: GLADYS MITZILA GONZÁLEZ

DE GUTIÉRREZ

ESTE: RÍO DAVID

OESTE: CARRETERA DEL BANCO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de ROVIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de febrero de 2007 ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-213134

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 135-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **ERICK NORIEL MUÑOZ VILLARREAL** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUI-

NOLA, portador de la cédula personal No. 4-227-638, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud No. 4-0463, según plano aprobado No. 403-05-20930, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há. 3688.19 M², ubicada en B O C A L A T U N ,

Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos

son los siguientes. NORTE: DOMINGO GUERRA S.

SUR: MARIA A. DE MIRANDA

ESTE: DIOSELINA

CORTÉS

OESTE: FABIO CORTÉS, CAMINO DE SERVIDUMBRE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o

en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado

para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-219232

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 135-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **HILARIO MONTENEGRO**, vecino del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-89-180, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1038, según plano

aprobado No. 403-05-21028, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de

Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 588.11 M², ubicada en B O C A L A T U N ,

Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: DONATILA LIZON-

BAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-89-180, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1040, según plano

aprobado No. 403-05-20982, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de

Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 há. + 2954.40 M², ubicada en BOCALATUN,

Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos

son los siguientes: NORTE: CAMINO SUR: ALBERTO ELIZONDO

ESTE: LEILY HEREDIA RODRÍGUEZ DE STANZIG

OESTE: DENIS A. PITTÍ G. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación

Dado en David, a los ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-219104

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 134-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **HILARIO MONTENEGRO** vecino del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-89-180, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1039, según plano

aprobado No. 403-05-20995, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de

Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,614.96 M², ubicada en B O C A L A T U N ,

Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos

son los siguientes. NORTE: GISEL MELISSA GUTIÉRREZ

SUR: ARACELLYS ELIZONDO DE UTRILLA

ESTE: GISEL MELISSA GUTIÉRREZ, SERVIDUMBRE, CARRETERA

OESTE: JULIÁN ESPINOSA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de

DRO

SUR: JOSEFA ELIZONDO RÍOS

ESTE: ENRIQUE A. ESPINOSA

OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2007 ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-219109

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 133-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **HILARIO MONTENEGRO** vecino del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-89-180, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1039, según plano

aprobado No. 403-05-20995, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de

Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,614.96 M², ubicada en B O C A L A T U N ,

Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos

son los siguientes. NORTE: GISEL MELISSA GUTIÉRREZ

SUR: ARACELLYS ELIZONDO DE UTRILLA

ESTE: GISEL MELISSA GUTIÉRREZ, SERVIDUMBRE, CARRETERA

OESTE: JULIÁN ESPINOSA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2007 ING. FULVIO ARAÚZ G. Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc L. 201-219109

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 133-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **HILARIO MONTENEGRO**, vecino del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 4-89-180, ha solicitado a la

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de marzo de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-219106

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. Metropolitana.
EDICTO No. 8-AM-052-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (res) **ROJAS RODRÍGUEZ SILVA (N.L.) SIMÓN RODRÍGUEZ (N.U.)**, vecinos (as) de RÍO CHICO, corregimiento PACORA del Distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-134-92, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-043-05 del 28 de FEBRERO de 2005, según plano aprobado No. 808-17-18620, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 3 Has + 7749.15 m2 que forman parte de la Finca No. 144363, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RÍO CHICO, Corregimiento PACORA, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO
SUR: SEVERO RODRÍGUEZ LAQUIEL
ESTE: ARMANDO EFRAÍN CAMPOS COSSU
OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO, LUIS RANGEL CASTILLO VERGARA.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ, o en la Corregiduría y PACORA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en PANAMÁ a los 22 días del mes de MARZO de 2007
SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-219539

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 040-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (A) (Ita) **JOSÉ DEL CARMEN VEGA ATENCIO y OTROS**, vecino de Cañacillas, Vía Aeropuerto, Corregimiento Cabecera, Distrito Santiago, portador de la cédula No. 9-100-662 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-046, plano aprobado No. 901-01-12985, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5149.40 M2., ubicadas en Las Ánimas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MIGUEL TORRES MONTILLA, CELESTINO GONZÁLEZ PORTUGAL.
SUR: JOSÉ DEL CARMEN VEGA ATENCIO, SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO.
ESTE: AZAEL ENRIQUE ABREGO CANTO.
OESTE: JOSÉ DEL CARMEN VEGA ATENCIO.
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de ATALAYA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago a los 14 del febrero del año 2007
Magister **ABDIEL ABREGO**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sra. ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC

L. 201-211866

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 – COCLÉ
EDICTO No. 094-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ.
HACE SABER QUE:

Que **EDELMIRA LEYLA VERGARA DE SANTAMARÍA Y OTRAS**, vecino (a) de LAS GUÍAS DE OCCIDENTE, Corregimiento RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-209-1504 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-161-06 según plano aprobado No. 202-07-10481 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 4 Has + 8,937.35 m2., ubicada en la localidad de LLANO BONITO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de Antón, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: LORENZO GARCÍA y QUEBRADA LA MONA
SUR: LIKIA SANTAMARÍA
ESTE: QUEBRADA LA MONA
OESTE: DIONISIO SÁNCHEZ, CELESTINO RUIZ, SERVIDUMBRE, EDELMIRA y LEYLA VERGARA y otras.
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de RÍO HATO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 26 DE MARZO DE 2007.
SR. JOSÉ E. GUARDIAL.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARIXENIA B. DE TAM
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-218971

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 055-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **RAÚL DAVID SÁNCHEZ MUÑOZ Y OTROS** vecinos (as) de LOS POZOS, corregimiento EL HIGO del Distrito de SAN CARLOS, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-65-526 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-352-05 del 20 de junio de 2005, según plano aprobado No. 809-03-18409 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has. + 1069.99 M2., ubicado en la localidad de LOS POZOS, Corregimiento de EL HIGO, Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: TELMA KERIMA SÁNCHEZ MUÑOZ Y RÍO COTON
SUR: CAMINO DE 10.00 mts. HACIA OTROS LOTES-A OTRAS FINCAS Y HACIA EL HIGO Y LUIS CORONADO.
ESTE: LUIS CORONADO Y RÍO COTON.
OESTE: CAMINO DE 10.00 mts. HACIA OTROS LOTES-A OTRAS FINCAS Y HACIA EL HIGO Y TELMA KERIMA SÁNCHEZ MUÑOZ.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO.
Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 12 días del mes de MARZO de 2007.
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-219273

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 053-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **EDILBERTO SÁNCHEZ MUÑOZ** vecinos (as) de LOS POZOS, corregimiento EL HIGO del Distrito de SAN CARLOS, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-165-478 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-406-05 del 15 de agosto de 2005, según plano aprobado No. 809-03-18435 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 5 Has. + 0776.82 M2., ubicado en la localidad de LOS POZOS, Corregimiento de EL HIGO, Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: ALONZO DE LA CRUZ Y RÍO COTON
SUR: CAMINO DE 10.00 mts. HACIA EL HIGO Y HACIA OTROS FINCAS, MARINA TERESA SÁNCHEZ MUÑOZ, SERV. DE 5.00 mts. HACIA CAMINO DEL HIGO, TELMA KERIMA SÁNCHEZ MUÑOZ.
ESTE: TELMA KERIMA SÁNCHEZ MUÑOZ Y RÍO COTON.
OESTE: MATEO SÁNCHEZ MUÑOZ.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO.
Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 12 días del mes de MARZO de 2007.
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-219274